

que engrosara las arcas reales (5). Según Ramón Carande:

“El sistema de los encabezamientos lo introducen los Reyes Católicos (1495), con carácter circunscrito; se encabezan aislados unos de otros, algunos concejos que se obligan a pagar una cantidad convencional de cuya cobranza responden. Esta suma la aportan, solidariamente, la generalidad de los vecinos, mediante la iguala concertada para un cierto número de años. El sistema, desde entonces, cifra la recaudación presupuesta en un tanto alzado, que toma, como punto de referencia la renta estipulada en los arriendos antecedentes, previa la detracción de ciertas bonificaciones. Estas tuvieron el valor de mercedes concedidas como recompensa de la solidaridad de pago, a los que mediante el encabezamiento respondían durante su vigencia, de la suma encabezada en ellos” (6).

Al parecer en Cortes sucesivas de 1523, 1525 y 1534, celebradas en Valladolid, Toledo y Madrid respectivamente, se hace mención de los agravios y vejaciones, así como manejos de los arrendatarios de alcabalas, se encabezan con ellas otras rentas, como las tercias. Parece ser que el importe de aquellas estaba relacionado con la densidad poblacional y otros factores menos conocidos que el volumen de la población (7).

Por lo que a nuestro objetivo respecta, hemos elegido dos encabezamientos del municipio de Albacete, separados por veinticinco años de distancia (doc. 3 y 4 del Apéndice Documental). En ambos se observan unos elementos básicos, como son: la indicación del lugar y la fecha, al menos del año; la enumeración de los vecinos se hace por orden alfabético del nombre, y las cantidades se escriben en letra y numeración romana (en el margen derecho de la hoja o folio), según la “quenta castellana” de la época, a la que hicimos mención anteriormente. Normalmente se expresa en maravedís, pero también en reales o ducados, que el escribano convierte en maravedís para facilitar la suma general de los totales. Importa reseñar, por lo que al documento n.º 3 se refiere, que las cantidades repartidas parece que podían entregarse fraccionadas en dos, tres o cuatro veces, y así está especificado en el padrón.

Desde el punto de vista diplomático, el documento n.º 4 está administrativamente mucho más elaborado, pues, aparte de los elementos generales, arriba mencionados, se cierra el encabezamiento con el V.º B.º de goberna-

(5) Para un estudio pormenorizado de este impuesto cabe remitirnos a los estudios ya clásicos de MOXO, Salvador de, *La Alcabala. Concepto y naturaleza*, Madrid 1963; IDEM, *Los Cuadernos de Alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana*, Anuario de Historia del Derecho Español 1969, pág. 317-450. También puede consultarse con fruto: LADE-RO QUESADA, Miguel Angel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna 1973, pág. 61-89; CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros II. La Hacienda Real de Castilla*, Madrid 1949, pág. 221-229; y GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de las Instituciones españolas*, Madrid 1977, pág. 608.

(6) CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros II. La Hacienda Real de Castilla*, Madrid 1949, pág. 231-232.

(7) cf. CARANDE, R., o.c., pág. 237-238.